

## **LAS PARTES PROCESALES. TEMA 10**

### **II. Capacidad de las partes.**

#### **Capacidad de obrar procesal de las partes.**

- Personas jurídicas: Por su propia dinámica, necesitan actuar a través de un representante.
- Menores de edad: Necesitan representante (16 años). La parte sería el menor, ya que es el titular de la relación jurídico-procesal. En el ámbito de SS, los padres actúan en representación de sus hijos.

Existen otra serie de figuras que sin ser persona física ni jurídica, tiene capacidad de obrar en un proceso; estas son:

- Las agrupaciones de trabajadores (art. 10 ET). Por ejemplo: una banda de música.
- Los comités de empresa: Como a los delegados de personal, se les reconoce capacidad para ejercitar acciones, siempre en el ámbito de sus competencias representativas y actuando por decisión mayoritaria de sus trabajadores.
- Secciones sindicales (arts. 152 y 161.2 LPL).
- Grupos (art. 16.5 LPL): Para la defensa de intereses colectivos.
- Comunidades de bienes: Sin ser personas jurídicas, sí tienen capacidad de ser parte en un proceso (art. 1.2 ET. También lo son las Comunidades de Propietarios, si bien actuando a través de una representación (art. 16.5 LPL).

### **III. La Legitimación.**

¿Quién puede ser parte en un proceso concreto?. La legitimación la va a ostentar el titular de la relación jurídica sustantiva controvertida en el proceso. Esa titularidad nos permite identificar quién puede pedir y a quién puede pedir.

- Legitimación activa: La ostenta el demandante.
- Legitimación pasiva: La ostenta el demandado.

La falta de legitimación se puede oponer mediante las excepciones. El problema es que en la mayoría de las veces, la legitimación va tan ligada al fondo del asunto que no podemos determinar a priori si existe o no legitimación.

La **legitimación ordinaria** puede ser tanto originaria como derivada:

- Legitimación originaria: Cuando el que dice ser titular de la relación jurídica sustantiva lo es sin que nadie le haya transmitido esa titularidad.
- Legitimación derivada: El titular de la relación jurídica sustantiva lo es porque alguien se lo ha transmitido. Ejemplo: cuando actúan los herederos o por el cambio de titularidad de una empresa.

En la **legitimación extraordinaria**, el legitimado lo está porque la ley lo dice, ya que hay una norma procesal que le otorga legitimación. Ejemplo: el Ministerio Fiscal.

Otros casos de legitimación son las asociaciones empresariales y la legitimación de los sindicatos. Tanto en unos como en otros, sí tienen legitimación ordinaria en los casos en los que actúen para los intereses económicos y sociales que les son propios. Ambos tienen personalidad jurídica y son titulares de derechos y obligaciones pudiendo además moverse en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo y actuar en

defensa de sus propios intereses, actuando así en representación de los colectivos que representa. Como ejemplos están la libertad sindical, los conflictos colectivos y la impugnación de convenios. Finalmente, podrán actuar como representantes del trabajador, no teniendo legitimación, que le corresponderá al trabajador afiliado.

#### **IV. La postulación.**

El concepto comprende dos aspectos:

- El relativo a la REPRESENTACIÓN.
- El relativo a la DEFENSA.

La postulación responde a la necesidad de que en las actuaciones procesales se impida tanto el apasionamiento como las consecuencias negativas de la falta de asistencia técnica. Se trata de evitar que las partes comparezcan por sí mismas y se defiendan ellas mismas.

Los mecanismos de presentación son mecanismos de defensa procesal por los que las partes actúan siempre asistidas por un técnico. Estos mecanismos difieren según nos encontremos ante el orden civil, penal, c-a y laboral o social.

#### **Mecanismos de representación.**

En el ámbito laboral, cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer por sí mismo, pero también puede comparecer confiriendo su representación a cualquier persona que se encuentre en sus facultades. También podrá comparecer confiriendo su representación a procuradores, graduados sociales, abogados. Serán denominada entonces asistencia técnica.

Para que actúen como representante es necesario para ello el apoderamiento o autorización, que puede ser ante un poder notarial o también compareciendo ante el secretario judicial y manifestando la voluntad en ese sentido. Hay un supuesto en el que se ha de conferir representación común a una persona; es el caso de que existan más de 10 demandantes. Estos tienen que designar a un representante común que ha de ser un procurador, un abogado, un graduado social, un demandante o también un sindicato.

En el supuesto de acumulación de actos al que se refiere el art. 29 LPL, también será necesario nombrar a un representante común, si bien cualquier demandante puede comparecer por sí mismo o bien a través de un representante personal.

Los sindicatos también pueden asumir la representación de un trabajador afiliado. Para acreditar que se ostenta la representación, habrá que acreditar la condición de afiliado y que se le haya comunicado al trabajador la voluntad de iniciar el proceso. Se presume que la autorización se ha conseguido salvo que el trabajador se niegue por escrito. Si el trabajador expresa en cualquier momento que no ha autorizado, el órgano judicial está obligado al archivo de las actuaciones.

#### **Mecanismos de defensa técnica**

En la instancia del ámbito del proceso laboral, se podrá defenderse por su mismo o contar con la asistencia de un graduado social. En los recursos se exige obligatoriamente la firma de un letrado, incluso en los casos en los que la instancia se haya sido llevada por un graduado social.

La elección puede ser voluntaria o bien solicitándola a través del turno de oficio. No se puede confundir con la gratuidad que implica la carencia de ingresos y el derecho a la defensa gratuita. Cuando se asume la defensa técnica, se tiene que hacer constar tal circunstancia en la demanda y, por su parte, el demandado puede

solicitar que se le designe en su caso a un técnico para que lleve su asistencia. Cuando se solicita abogado de oficio, la solicitud suspende los plazos de caducidad y se interrumpe la prescripción.

### **Representación y defensa de las Administraciones Públicas.**

Esta representación y defensa por lo que hace el Estado, los organismos autonómicos u órganos constitucionales, corresponde a los abogados del estado o sus letrados propios. A las CC.AA. y las corporaciones locales, les asistirán los letrados de sus servicios jurídicos. A las entidades gestoras de la SS, corresponderá a los letrados de la TGSS.

### **VI. Pluralidad de partes.**

Es cuando existen varias personas como demandante y/o demandado. Estos supuestos puede obedecer a múltiples causas y se sistematiza de la siguiente forma:

- **Liticonsorcio necesario:** En este fenómeno nos encontramos que se concede legitimación a varias personas, bien porque todas tengan que demandar o porque todas tengan que ser demandadas.

La ley impone esta necesidad en los procesos por accidente de trabajo, en los que hay que demandar a la empresa, a la mutua o al INSS o a la TGSS. Pero también lo impone la naturaleza jurídico-material en determinados casos, como por ejemplo en los ascensos: a la empresa y al trabajador que ha ascendido.

Se puede poner de manifiesto tanto en el trámite de admisión de la demanda, como en el momento de la sentencia.

- **Liticonsorcio cuasinecesario:** Existe cuando, aunque la legitimación pueda corresponder a varias personas, no es necesario que estas litiguen unidas o que sean demandas conjuntamente. No lo es porque está encuadrada en los supuestos de obligaciones solidarias o indistintas, de tal forma que se puede exigir el cumplimiento de la obligación por una sola de esas personas o exigir de una sola de esas personas obligadas.
- Otro supuesto de legitimación plural es la **Intervención litisconsorcial**, que es la posibilidad de que el legitimado en los liticonsorcios necesarios, como en los cuasinecesarios, sin no ha sido demandado, pueda intervenir voluntariamente (p.ej. en los casos del FOGASA, de los sindicatos en materia de libertad sindical de sus afiliados).

El FOGASA, cuando actúa en un proceso, lo hace a través de la legitimación ordinaria o por supuestos en que, ostentado esta legitimación, puede intervenir (intervención adhesiva). El FOGASA no es titular en este caso de la relación jurídica interviniente, pero sí de una que puede verse afectada por la posible condena del empresario (art. 33 ET, art. 23 LPL).

**Art. 23 LPL.-1.** El Fondo de Garantía Salarial podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudiera derivar posteriormente una responsabilidad de abono de salarios o indemnizaciones a los trabajadores litigantes, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

2. En supuestos de empresas concursadas en procedimientos concursales, así como de las ya declaradas insolventes o desaparecidas, el Juez, de oficio o a instancia de parte, citará como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

3. En los procedimientos seguidos contra el Fondo de Garantía Salarial al amparo de la legislación laboral, las

afirmaciones de hecho contenidas en el expediente y en las que se haya fundamentado la resolución del mismo harán fe, salvo prueba en contrario.

3

*Derecho Procesal. Tema 10 © PORRAS & SANCHEZ*